



## Resolución Subgerencial N° 0252 -2019-GORE.ICA/SGRH

Ica, **26 AGO 2019**

Visto, la solicitud con registro N° 3950-2019-SGRH de fecha 20 de junio de 2019, presentada por el Sr. Hebert Eduardo Ecos Cornejo, el Informe N° 048-2019-GORE.ICA-GRAF/SGRH/NCHB, Memorando N° 585-2019-GORE.ICA-GRAF/SGRH y el Memorando N° 1223-2019-GORE-ICA-GRPPAT/SPRE, que forman parte de los antecedentes de la presente resolución;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, estableció que son beneficios de los funcionarios y servidores públicos, entre otros, el señalado en su literal c) Compensación por Tiempo de Servicios; de acuerdo a la referida disposición, para su cálculo se debe utilizar como base de referencia la remuneración principal, es así que para el caso de servidores con menos de 20 años de servicios el importe se determina sobre la base del 50% de dicha remuneración o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción superior a seis meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios;

Que, por otro lado, conforme a lo establecido en el artículo 102° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en adelante el Reglamento, el derecho vacacional se alcanza después de cumplir el ciclo laboral, que se obtiene al acumular doce meses de trabajo efectivo y remunerados a partir de la fecha de ingreso a la institución; alcanzado este derecho, el servidor debe gozar de sus vacaciones, pero puede de común acuerdo con la entidad acumular hasta dos períodos vacacionales preferentemente por razones del servicio;

Que, por su parte, el artículo 104° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM del Reglamento, dispuso que el servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso físico de sus vacaciones, tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado como compensación vacacional, en caso no se acumule un ciclo completo, la compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozas partes;

Que, con Resolución Directoral N° 0166-2013-GORE-ICA/OAPH de fecha 27 de setiembre de 2013, se reconoció a favor del Sr. Hebert Eduardo Ecos Cornejo, servidor nombrado de la Sede Central del Gobierno Regional de Ica, cargo de Especialista Administrativo II, Nivel Remunerativo SPC, veinticinco (25) años y siete (07) meses de servicios oficiales prestados al Estado al mes de agosto del año 2013;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 094-2017-GORE-ICA/GGR de fecha 19 de diciembre de 2017, se sanciona con destitución al Sr. Hebert Eduardo Ecos Cornejo, notificada mediante Carta Notarial el 26 de diciembre de 2017;

Que, a través del Informe Escalafonario N° 006-2019-GORE-ICA-GRAF/SGRH-KRLC de fecha 16 de julio de 2019, de la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos, se informa que el recurrente ingresó a laborar el 01 de febrero de 1988, a la fecha de su cese (26 de diciembre de 2017), acumula veintinueve (29) años, diez (10) meses y veintiséis (26) días de servicios prestados al Estado;

Que, mediante el Informe N° 096-2019-GORE-ICA/GRAF/SGRH/MCR de fecha 18 de julio de 2019, la responsable del control de asistencia de personal de la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos, informa que el recurrente cuenta con 30 días de vacaciones no gozadas del período



del 01 de febrero de 2016 al 31 de enero de 2017 y diez meses de vacaciones truncas por el periodo del 01 de febrero de 2017 al 26 de diciembre de 2017;

Que, mediante el documento del visto, el Sr. Hebert Eduardo Ecos Cornejo solicita el pago de liquidación de beneficios sociales del periodo 01 de abril de 1986 al mes de abril de 1996, que conforme a lo expuesto deviene en improcedente, toda vez que su cese ocurrió el 26 de diciembre de 2017 y como bien lo señala las normativas citadas, los beneficios sociales (compensación por tiempo de servicios y compensación vacacional por vacaciones no gozadas y vacaciones truncas), se otorgan a la fecha de cese del servidor; es de precisar que la fecha de ingreso del recurrente de acuerdo al informe escalafonario mencionado fue el 01 de febrero de 1988;

Que, sin perjuicio de ello, la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos ha procedido a efectuar la liquidación de la compensación por tiempo de servicios y compensación vacacional a la fecha de cese del recurrente (26 de diciembre de 2017), adjunta al informe del visto, que asciende al importe total de cuatro mil veintín con 22/100 soles, según detalle:

|                                        |                      |
|----------------------------------------|----------------------|
| - Compensación por Tiempo de Servicios | : S/ 2,389.80        |
| - Compensación Vacacional              | : <u>S/ 1,631.42</u> |
|                                        | <b>S/ 4,021.22</b>   |
|                                        | <b>=====</b>         |

Que, los aportes a los fondos de salud a cargo del empleador asciende al monto de ciento cuarenta y seis con 83/100 (S/ 146.83) soles;

Que, mediante el Memorando No. 1223-2019-GORE.ICA-GRPPAT/SGPRE, la Subgerencia de Presupuesto otorga la certificación presupuestal para el pago de la compensación por tiempo de servicios y la compensación vacacional por vacaciones no gozadas y vacaciones truncas a favor del Sr. Hebert Eduardo Ecos Cornejo por contar la Meta 0053 con el crédito presupuestario en las específicas determinadas 2.1.1.9.2.1, 2.1.1.9.3.3 y 2.1.3.1.1.5 de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, registrada la Certificación de Crédito Presupuestario con Nota No. 610;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo No. 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales por Ley No. 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley No. 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", modificatorias y la Resolución Gerencial General Regional N° 099-2019-GORE-ICA/GGR;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Reconocer, a favor del Sr. Hebert Eduardo Ecos Cornejo, ex servidor nombrado del Gobierno Regional de Ica, veintinueve (29) años, diez (10) meses y veintiséis (26) días de servicios prestados al Estado a la fecha de su cese, ocurrida el 26 de diciembre de 2017.

**Artículo 2°.-** Otorgar, Compensación por Tiempo de Servicios en el monto de dos mil trescientos ochenta y nueve con 80/100 soles (S/ 2,389.80) y Compensación Vacacional por vacaciones no gozadas y vacaciones truncas en el monto de mil seiscientos treinta y uno con 42/100 soles (S/ 1,631.42), a favor del Sr. Hebert Eduardo Ecos Cornejo, ex servidor nombrado del Gobierno Regional de Ica.

**Artículo 3°.-** Reconocer, las contribuciones a ESSALUD en el monto de ciento cuarenta y seis con 83/100 (S/ 146.83) soles a cargo del empleador.

**Artículo 4°.-** El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución, será afectado a la Meta 0053, Especificas Determinadas 2.1.1.9.2.1, 2.1.1.9.3.3 y 2.1.3.1.1.5 de la fuente de financiamiento recursos ordinarios del presupuesto del Gobierno Regional de Ica.





# Gobierno Regional



Artículo 5°.- Declarar improcedente, lo solicitado por el Sr. Hebert Eduardo Ecos Cornejo, respecto al pago de liquidación de beneficios sociales del período 01 de abril de 1986 al mes de abril de 1996, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 6°.- Notificar, el presente acto resolutivo al interesado y a las instancias administrativas que resulten competentes de acuerdo a normatividad.

Artículo 7°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica ([www.regionica.gob.pe](http://www.regionica.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Gobierno Regional de Ica  
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS  
  
CPC. MARIA ELENA SALAZAR DE ESPINOZA  
SUBGERENTE